



Resolución Jefatural

Breña, 22 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-ORH-MIGRACIONES

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 00144-2024-ORH-MIGRACIONES emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el Informe Escalonario N° 00108-2024-LVT/UAP/MIGRACIONES emitido por el Responsable de Administración de Legajos, el Informe N° 000009-2024-KCU-UAP-MIGRACIONES emitidos por el Responsable del control de Reporte de Vacaciones; y el Informe N°001499-2024-UAP-MIGRACIONES.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y economía en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, conforme al literal k) del artículo 42° del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, es responsable de expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 182 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el término de la carrera administrativa se produce entre otras, por la causal de “renuncia”;

Que, por otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el citado Decreto establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

- i. *Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza permanente.*
- ii. *Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4,5,6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:*
 - a. *Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), puede ser fijo o variable.*
 - b. *Incentivo Único que se otorga a través CAFAE.*
 - c. *Ingreso por condiciones especiales.*
 - d. *Ingreso por situaciones específicas;*

Que, a razón de ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF;

Que, los numerales 4.2 y 4.5 del artículo 4 del citado Decreto, establece lo siguiente:

*“4.2 Compensación por vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.
(...)”*

4.5. Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.”

Que, en esa misma línea, a través de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios que reciben los trabajadores administrativos;

“(...)”

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos

“(...)”

“c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del Cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”

Que, el numeral 3 de la Única implementación de la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, indica que:

“(...)”

- 1. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%”.*

Que, el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que; “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doze partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos”;

Que, el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 000154-2021-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sostiene que; *“Cuando el servidor cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tiene derecho a una compensación vacacional. Asimismo, si el servidor cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de vacaciones truncas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes”*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00144-2024-ORH-MIGRACIONES, la Oficina de Recursos Humanos, cesó por causal de renuncia, a partir del 01 de mayo de 2024, al señor **RUIZ TORRES FREDY**, ex servidor nombrado sujeto al régimen laboral 276 – nivel remunerativo SPD;

Que, a través del Informe Escalonario N° 00108-2024-LVT/UAP/MIGRACIONES, el Responsable de Administración de Legajos informa que realizó el cálculo de tiempo de prestación de servicios del señor **RUIZ TORRES FREDY**, ex servidor nombrado sujeto al régimen laboral 276 – nivel remunerativo SPD, en el cual se restó los ochenta y nueve (89) días de licencia sin goce de remuneraciones, de manera que al día 01 de mayo de 2024, fecha del cese de su vínculo laboral, acumulo treinta y tres (33) años, seis (06) meses y cuatro (04) días de servicios prestado al Estado;

Que, a través del Informe N°000009-2024-KCU-UAP-MIGRACIONES, el Responsable de control del Reporte de Vacaciones informa que RUIZ TORRES FREDY, ex servidor nombrado sujeto al régimen laboral 276 – nivel remunerativo SPD, no cuenta con días de vacaciones pendientes de gozar al cesar labores, de acuerdo al control de vacaciones de personal.

Que, a través del Memorando N°002581-2024-OPP-MIGRACIONES, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, pone en conocimiento la modificación del Marco presupuestal para atender el pago de compensación por tiempo de servicios del personal nombrado, solicitado por la Oficina de Recursos Humanos mediante el Memorando N° 1048-2024-ORH-MIGRACIONES.

Que, a través del Informe N°001499-2024-UAP-MIGRACIONES, la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el marco de sus funciones, informa que el señor **RUIZ TORRES FREDY**, ex servidor nombrado sujeto al régimen laboral 276 – nivel remunerativo SPD, al día 01 de mayo de 2024, fecha del cese de vínculo laboral, acumulo treinta y tres (33) años, seis (06) meses y cuatro (04) días de servicios prestado al Estado, siendo el cálculo de la siguiente manera:

Cuadro N° 01

DETALLE DE CALCULO DE CTS			
DENOMINACION	PROMEDIO MENSUAL	CANTIDAD DE MESES PROMEDIADOS	TOTAL POR IMPORTE
Monto Único Consolidado (MUC)	S/. 729.88	36	S/. 26,275.68
CAFAE	S/. 1,385.56	36	S/. 49,880.00
Total, promedio MUC + CAFAE	S/. 2,115.44		
Total: Tope máximo por 30 años de Servicios x S/. 2,115.44			S/. 63,463.20

Que, mediante el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 000024-2024-MIGRACIONES, se ha resuelto: *“Delegar en el(la) Jefe(a) de la Oficina de Recursos Humanos la facultad de emitir resoluciones correspondientes a encargo de funciones y puestos, designaciones temporales, licencias, vacaciones; así como, otras acciones de personal, según corresponda;*

Con el visto, del Jefe de Unidad II de la Unidad de Administración de Personal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 000024-2024-MIGRACIONES y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Reconocer y otorgar por única vez al señor **RUIZ TORRES FREDY**, ex servidor nombrado sujeto al régimen laboral 276 – nivel remunerativo SPD, el pago por concepto de Beneficios Sociales, el monto de S/ 63,463.20 (Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 20/100 soles) por Compensación de Tiempo de Servicios, conforme al cálculo realizado en el Informe N° 001499-2024-UAP-MIGRACIONES.

Artículo 2°. - El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectara al Presupuesto 2024, Partida Especifica 21.41.12. Meta 017: Compensación por tiempo de servicios de otros regímenes.

Artículo 3°. - Encargar a la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°. - Notificar la presente Resolución al interesado y a la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del ex servidor para los fines establecidos por ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE